MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIÓN DE POLICÍA Nro. 3
SECRETARÍA PRIVADA

GS-2026- **/COMAN-SEPRI – 1.10**

Pereira, 13 de noviembre de 2026

Señor (a)
Usuario anónimo
Correo electrónico: notiene@gmail.com
Manizales-Caldas

Asunto: respuesta queja ticket Nro. 1010297-20261024

Atendiendo la queja presentada a través de correo electrónico ante la Procuraduría General de la Nación y remitida a esta entidad para su respuesta, mediante la cual informa que el señor Comandante de Departamento de Policía Caldas habría entregado ayudas a damnificados del terremoto del 10 de agosto de 2026 en compañía de un supuesto aspirante a candidato a alcaldía o concejo municipal del municipio de Risaralda Caldas; de manera atenta me permito informar que, una vez revisado el asunto puesto en consideración, se procederá a citar los apartes normativos que hacen alusión al procedimiento adoptado por parte de las entidades públicas, una vez radicada una queja anónima, así:

> ***LEY 1952 DE 2019 CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO ARTÍCULO 86.*** *Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*
>
> ***ARTICULO 38 DE LA LEY 190 DE 1995.*** *Lo dispuesto en el Artículo 27 numeral 1° de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.*
>
> ***ARTICULO 27 DE LA LEY 24 DE 1992.*** *Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.*
>
> ***LA LEY 1862 DE 2017 EN SU ARTÍCULO 137****, refiere: "Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente".*
>
> *No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:*
>
> *a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.*
>
> *b. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.*
>
> *c. Que amerite credibilidad.*
>
> *d. Que individualice al presunto autor de la falta.* (Subrayas Nuestras)

Dicho lo anterior, y atendiendo la queja elevada en escrito anónimo, vale la pena advertir que la misma, no reúne los elementos de juicio mínimos, toda vez que no describe de manera concreta, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, tampoco se acompaña de medios probatorios que den cuenta de la supuesta irregularidad denunciada como podría ser la inscripción como candidato de la persona en mencionada ante la Registraduría Nacional y tampoco el suficiente crédito para iniciar con alguna actuación, tal y como lo ha dispuesto la Corte Constitucional, en la Sentencia C-832/06, que a continuación me permito citar:

> *"Esta norma autoriza a la administración a racionalizar su actuación y a desestimar las denuncias o quejas anónimas que no ofrezcan razones de credibilidad. En otras palabras, evita que denuncias anónimas que en principio no ofrecen credibilidad, den lugar a actuaciones administrativas que suponen un desgaste de tiempo y recursos y que terminan por congestionar a las autoridades públicas y por comprometer los principios de eficiencia y eficacia de la función pública. En este sentido, como lo indica el Ministerio de Justicia y del Derecho, es razonable que, con miras a satisfacer los principios constitucionales mencionados, el ordenamiento jurídico impida que cualquier queja anónima constituya un mecanismo idóneo para promover una actuación, salvo que reúna ciertas características como las que establece la norma acusada. Solo cuando el anónimo va acompañado de medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, se le debe dar credibilidad y por ende activar la función estatal de control"* (Subrayas fuera del texto).

Sin embargo, se ordenó la realización de verificaciones internas, con el fin de conocer la veracidad de los hechos informados en la queja, puesto que se carece de elementos de información, pero como resultado de dicha verificación, no se hallaron pruebas que pudiera dar claridad a la información suministrada, teniendo en cuenta que el Jefe del Grupo de Prevención y Educación Ciudadana del Departamento de Policía Caldas mediante comunicado oficial aclara que el día 21 de agosto de 2026, en el municipio de Risaralda-Caldas, se llevó a cabo una actividad social y humanitaria entre la Policía Nacional y ciudadanos voluntarios del municipio sin que se presentara allí algún tipo de promoción o participación en política y siempre respetando los principios de neutralidad, imparcialidad y transparencia de la función pública. No obstante, este comando de región estará atento a recepcionar los elementos probatorios que pueda aportar, para tener claridad de lo expuesto en el requerimiento.

Finalmente, esperamos haber dado trámite a su queja, refrendando de esta manera nuestra firme disposición, en la atención oportuna de los diferentes requerimientos allegados a esta unidad, para contribuir al dinamismo y mejoramiento constante de la institución.

Atentamente,

Coronel **MAURICIO ARLEY HERRERA LUENGAS**
Comandante Region de Policia Nro. 3 (E)

Elaboró: Mayor **OLGA PATRICIA CASTILLO BEDOYA**
Coordinadora de Actuación Jurídica y Gestión Documental
Región de Policía Nro. 3

Fecha de elaboración: 13/11/2026
Ubicación: D:\AÑO 2026\QUEJAS NOVIEMBRE

Avenida las Américas No.46-35, Pereira
Teléfono 3149863
region3.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICO